



**MODIFICA ORDENANZA MUNICIPAL
QUE REGULA ESTANCIA Y UTILIZACION
DE LA PLAYA DE LA LAGUNA
AVENDAÑO**

DECRETO ALCALDICIO N° 4.477 /

QUILLÓN, Agosto 07 de 2024

VISTOS:

1. Las atribuciones y facultades previstas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente lo dispuesto en sus arts. 1, 4 letra d) y e), 5 letra d), 12, 15, 56, 63 letra i) y 65 letra l);
2. Decreto N°2.358 de 1996, que Fija Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley Núm. 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales;
3. Ley 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas;
4. Decreto Alcaldicio N° 1.129 de fecha 19.12.2013, que aprueba ordenanza que regula la estancia y utilización de la playa de la Laguna Avendaño de la comuna de Quillón;
5. Acuerdo N° Acuerdo N°897/24 del H. Concejo Municipal de Quillón, adoptado en sesión ordinaria N°146 de fecha 06.08.2024, por el cual se aprueba la modificación a la presente ordenanza municipal;
6. Decreto Alcaldicio N°2.286 de fecha 29 de junio de 2021, por el cual se nombra a don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna de Quillón.
7. Decreto Alcaldicio N° 7.640 de fecha 07.12.2023, que fija el presupuesto municipal el año 2024;
8. Sentencia de Proclamación de Alcaldes de fecha 15 de junio de 2021, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Ñuble en causa Rol N°179-2021, por la que se declara electo y se proclama como Alcalde de la comuna de Quillón, a don Miguel Peña Jara.
9. Las facultades que me concede la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, según establece el art. 1° de la Constitución Política de la República, el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respecto a sus derechos y garantías fundamentales.

En este sentido, las Municipalidades, como Órganos de la Administración del Estado, son las encargadas de concretar la finalidad estatal en el ámbito comunal, siendo su objetivo primordial satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, según dispone el art. 1° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



2. Que, para alcanzar la señalada finalidad, las Municipalidades pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la administración, funciones relacionadas con la promoción del empleo y el fomento productivo, así como el turismo, el deporte y la recreación, según dispone el art. 4 literal d) y e), de la Ley 18.695. Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, los municipios tienen la atribución esencial de dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular, que acorde a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 18.695, se denominan Ordenanzas Municipales.
3. Que, por su parte, el artículo 19° de la Ley 19.925, establece en su inc. 4° que *"En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, las municipalidades podrán otorgar una autorización especial transitoria, por tres días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas. La Municipalidad correspondiente podrá cobrar a los beneficiarios de estos permisos el derecho que estime conveniente"*.
4. Que, se hace necesario concordar la norma precitada con lo dispuesto en el art. 2° de la Ordenanza Municipal aprobada por decreto alcaldicio N°1.129 de 19 de diciembre de 2013, a fin de evitar controversias de interpretación, pues dicho instrumento prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la playa de la Laguna Avendaño, lo que contraviene el citado art. 19° de la Ley 19.925.
5. Que, en este contexto normativo, sumado a que para la Municipalidad de Quillón resulta indispensable realizar actividades de promoción turística y recreativa en los sectores y lugares de mayor atractivo turístico, como ocurre precisamente con la Laguna Avendaño, y además, considerando que el sector vitivinícola es uno de los ejes de la economía local, se requiere contar con espacios, en las diversas ferias y actividades que se desarrollan anualmente, donde exista la posibilidad de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los términos que la ley lo permite.
6. En mérito de lo expresado, y de acuerdo a los argumentos manifestados por el H. Concejo Municipal de Sesión Ordinaria N°146/24 de fecha 6.08.2024, que constan en el acta respectiva, se viene a dictar la presente ordenanza municipal.

DECRETO:

1. **APRUEBESE**, en todas sus partes la siguiente **MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ESTANCIA Y UTILIZACIÓN DE LA PLAYA DE LA LAGUNA AVENDAÑO DE LA COMUNA DE QUILLÓN**, aprobada en su oportunidad por el decreto alcaldicio N°1.129 de fecha 19 de diciembre de 2013, estableciendo la siguiente modificación:



ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el art. 2° punto 5° de la Ordenanza Municipal que regula la estancia y utilización de la playa de la Laguna Avendaño, en la comuna de Quillón, en el siguiente sentido:

Donde dice "Se prohíbe en el sector playa de la Laguna Avendaño, las siguientes actividades:..."

La venta y consumo de bebidas alcohólicas."

Se modifica para que pase a decir: "Se prohíbe en el sector playa de la Laguna Avendaño, las siguientes actividades:..."

La venta y consumo de bebidas alcohólicas, salvo que sea autorizada por la Ilustre Municipalidad de Quillón conforme a lo dispuesto en el art. 19° 19.925"

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo lo no modificado regirá íntegramente lo dispuesto en la ordenanza municipal referida en el artículo primero."

2. **PUBLÍQUESE**, la presente Ordenanza Municipal en la página web municipal conforme al art. 12 de la Ley 18.695. Cúmplase por Secretaría Municipal y la Dirección de Informática. La presente ordenanza municipal entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la forma antedicha.
3. **ENTIENDASE EL PRESENTE DECRETO**, como parte integrante del decreto alcaldicio N°1.129 de fecha 19 de diciembre de 2013. Una vez totalmente tramitado, tómesese nota al margen del decreto alcaldicio modificado dejando constancia de haberse modificado. Hecho lo anterior publíquese en la Transparencia Municipal. Cúmplase por el Secretario Municipal.
4. **COMUNÍQUESE**, una vez publicada y por la vía más expedita posible a las unidades de Dirección de Seguridad Pública, Rentas y Patentes, Juzgado de Policía Local, Dirección de Desarrollo Comunitario, Oficina de Desarrollo Económico Local. **Cúmplase por Secretaría Municipal.**

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

JAS//GVN/NAC/EFH

DISTRIBUCIÓN:

- ALCALDÍA.
- DAF
- ADM. MUNICIPAL
- SEG. PUBLICA
- JUZGADO DE POLICÍA LOCAL.
- SUBCOMISARÍA DE CARABINEROS DE QUILLÓN
- DIDECO
- ODEL.
- ASESORÍA JURÍDICA.
- TURISMO Y CULTURA
- ARCHIVO SECRETARÍA MUNICIPAL